

**ANEXO 1**

**RESOLUCIÓN MEPC.242(66)  
Adoptada el 4 de abril de 2014**

**DIRECTRICES DE 2014 SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR  
LAS ADMINISTRACIONES A LA ORGANIZACIÓN EN RELACIÓN CON LA  
CERTIFICACIÓN DE MÉTODOS APROBADOS, SEGÚN LO PREVISTO  
EN LA REGLA 13.7.1 DEL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino (el Comité) conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y la contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN que, en su 58º periodo de sesiones, el Comité adoptó, mediante la resolución MEPC.176(58), el Anexo VI revisado del Convenio MARPOL (en adelante denominado "Anexo VI del Convenio MARPOL"), en virtud del cual se refuerzan significativamente los límites de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) a la luz de las mejoras tecnológicas y la experiencia adquirida mediante su implantación,

TOMANDO NOTA de que en la regla 13.7.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL se prescribe la notificación a la Organización de un método aprobado certificado por la Administración de una Parte,

RECONOCIENDO la necesidad de elaborar directrices en las que se estipule la información que deben presentar las Administraciones a la Organización,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de las "Directrices de 2014 sobre el proceso del método aprobado", adoptadas mediante la resolución MEPC.243(66),

HABIENDO EXAMINADO, en su 66º periodo de sesiones, el proyecto de directrices de 2014 sobre la información que deben presentar las Administraciones a la Organización en relación con la certificación de métodos aprobados, según lo previsto en la regla 13.7.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL, proyecto propuesto por el Subcomité de prevención y lucha contra la contaminación en su 1º periodo de sesiones,

1 ADOPTA las "Directrices de 2014 sobre la información que deben presentar las Administraciones a la Organización en relación con la certificación de métodos aprobados, según lo previsto en la regla 13.7.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL", que figuran en el anexo de la presente resolución;

2 INVITA a las Administraciones a tener en cuenta las directrices adjuntas cuando preparen la notificación de un método aprobado nuevo;

3 PIDE a las Partes en el Anexo VI del Convenio MARPOL y a otros Gobiernos Miembros que pongan las directrices adjuntas en conocimiento de los propietarios, armadores y constructores de buques, fabricantes de motores diésel marinos y demás grupos interesados;

4 ACUERDA mantener estas directrices sometidas a examen a la luz de la experiencia adquirida mediante su aplicación.

\* \* \*

## ANEXO

### DIRECTRICES DE 2014 SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LAS ADMINISTRACIONES A LA ORGANIZACIÓN EN RELACIÓN CON LA CERTIFICACIÓN DE MÉTODOS APROBADOS, SEGÚN LO PREVISTO EN LA REGLA 13.7.1 DEL ANEXO VI DEL CONVENIO MARPOL

#### **1 FINALIDAD**

El objeto de estas directrices es ayudar a las Administraciones facilitándoles una reseña de la información que deben presentar a la Organización al notificar la certificación de un método aprobado, según lo previsto en la regla 13.7.1 del Anexo VI del Convenio MARPOL.

#### **2 INFORMACIÓN QUE DEBE PRESENTARSE A LA ORGANIZACIÓN**

##### **2.1 Contenido de la información que debe presentarse**

La notificación que debe presentarse a la Organización respecto de la certificación de un método aprobado debería contener, entre otras cosas:

- .1 la referencia de la certificación del método aprobado junto con los pormenores del método aprobado;
- .2 una copia del expediente de método aprobado o, en los casos en los que esto no sea posible, una muestra del expediente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 2.2;
- .3 los criterios para identificar los motores a los cuales se aplica el método aprobado, según se estipula en el párrafo 2.3; y
- .4 el punto de contacto del método aprobado.

##### **2.2 Copia o muestra del expediente de método aprobado**

2.2.1 De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7.4 del Código técnico sobre los NO<sub>x</sub> 2008, el expediente de método aprobado es parte integral de cada método aprobado y debería autenticarse con el sello de la Administración que lo certifica. En la notificación que se envía a la Organización debería incluirse una copia de este expediente de método aprobado.

2.2.2 Sin embargo, en los casos en los que, debido a las diferencias entre los distintos motores en el momento de la fabricación, no sea posible presentar una copia del expediente de método aprobado que sea representativa de todos los motores a los que se aplica ese método aprobado específico, en la notificación que se envía a la Organización debería presentarse en su lugar una muestra del expediente de método aprobado. Dicha muestra debería contener información suficiente para que sea posible relacionarla con el expediente de método aprobado real que se va a presentar para cada motor.

2.2.3 En los casos en los que se presente una muestra del expediente de método aprobado, debería incluirse en la notificación el procedimiento de aprobación de cada expediente de método aprobado. En todos los casos, la autenticación del expediente de método aprobado debería correr a cargo de la Administración que lo certifica.

2.2.4 El expediente de método aprobado también debería incluir una descripción del procedimiento de verificación de a bordo del motor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7.5 del Código técnico sobre los NO<sub>x</sub> 2008.

2.2.5 Debería incluirse una lista de las prescripciones de mantenimiento de registros de a bordo para el método aprobado.

### **2.3 Criterios para la identificación de los motores a los cuales se aplica un método aprobado**

2.3.1 Deberían incluirse los criterios de identificación del motor al que se aplica un método aprobado dado. Esto también debería incluir los casos en los cuales el estado del motor en un momento dado difiere del estado original del motor en el momento de la fabricación debido a modificaciones efectuadas en el momento de la instalación o posteriormente a lo largo de su vida de servicio.

2.3.2 Si la persona que elaboró el método aprobado conoce el estado de un motor en un momento dado, dichos parámetros deberían enumerarse en el expediente de método aprobado y deberían identificarse el o los motores a los que el método se aplica, especificando la marca, el tipo y el número de serie del motor en el expediente de método aprobado.

2.3.3 No obstante, la persona que elabora el método aprobado desconocerá por lo general el estado de un motor en un momento dado. En consecuencia, los criterios que definen un motor se relacionarían con el estado original del motor en el momento de su fabricación. Los criterios que definen la aplicabilidad de un método aprobado concreto deberían incluir los siguientes elementos:

- .1 el fabricante/titular de licencia, y el tipo y el modelo de motor;
- .2 el o los ciclos de aplicación, por ejemplo, E2, E3, D2 o C1, que se indican en el capítulo 3 del Código técnico sobre los NO<sub>x</sub> 2008, según proceda;
- .3 la potencia nominal (kW) y el régimen nominal (rpm) que se indican en la placa de identificación del motor o que se hayan modificado en una revisión aprobada:
  - .1 la gama aplicable de potencias de salida/regímenes nominales debe indicarse claramente, tanto si se representa mediante una "línea" o mediante una "caja"; la exclusión o inclusión de valores en el límite y todas las excepciones que pueda haber dentro o fuera de dicho límite; y
  - .2 asimismo, deben especificarse claramente todos los procesos de cálculo que puedan ser necesarios (por ejemplo, entre caballos de vapor (sistema métrico/imperial) y kW), incluido el método de redondeo;
- .4 los componentes críticos de los NO<sub>x</sub> y cómo debería establecerse su identidad. Si se trata de una combinación de componentes, debería indicarse cómo se relacionan entre sí;

- .5 los reglajes o los valores de funcionamiento críticos de los NO<sub>x</sub> y cómo deberían determinarse dichos valores. Si se trata de una combinación de reglajes, debería indicarse cómo se relacionan entre sí. Asimismo, deben especificarse claramente todos los procesos de cálculo que puedan ser necesarios (por ejemplo, ajustar P<sub>max</sub> o P<sub>comp</sub> al estado especificado por la norma ISO), incluido el método de redondeo; y
- .6 cualesquiera otros puntos concretos que estén relacionados con los motores a los cuales se aplica el método aprobado.

\*\*\*